



89

MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas treinta y cuatro minutos del día veintisiete de enero de dos mil once.

El presente juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos **No. II-JC-22-2010**, fundamentado en el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, efectuado a la Municipalidad de **SANTO DOMINGO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE**, correspondiente al período: del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO** en contra de los señores: **JORGE ALBERTO ARGUETA MALDONADO**, Alcalde Municipal; **JOSÉ LUIS CRUZ**, Síndico Municipal; **FABIAN ANTONIO MARTINEZ MEJÍA**, Primer Regidor; **JESUS CAMPOS**, Segundo Regidor; **MARINA RUTH LÓPEZ DE PORTILLO**, Tercera Regidora; **IRMA ISABEL AMAYA DE REYES**, Cuarta Regidora; **SANDRA ELIZABETH PADILLA DE MARQUEZ**, Tesorera Municipal; **JOSÉ LUIS RAMÍREZ**, Jefe de U. A. C. I.; y **FLOR DE MARÍA RODRÍGUEZ MELÉNDEZ**, determinándose en el mismo Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y OCHO DOLARES CON OCHO CENTAVOS (\$10,138.08)** y Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, y en su carácter personal los señores: **JORGE ARGUETA MALDONADO**, **JOSÉ LUIS CRUZ**, **FABIAN ANTONIO MARTINEZ MEJÍA**, **JESÚS CAMPOS**, **MARINA RUTH LÓPEZ DE PORTILLO**, **IRMA ISABEL AMAYA DE REYES**, **SANDRA ELIZABETH PADILLA DE MARQUEZ**, **JOSÉ LUIS RAMÍREZ** y **FLOR DE MARÍA RODRÍGUEZ MELENDEZ**.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:

I.- Con fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve, esta Cámara después de haber efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen

Especial a la Ejecución Presupuestaria efectuada a la Municipalidad de **SANTO DOMINGO**, Departamento de **SAN VICENTE**, correspondiente al período del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO** y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el referido informe, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas mencionadas anteriormente. Notificándole al señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio. A folios **46** se encuentra el escrito presentado por la Licenciada Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández, juntamente con la credencial con la cual legitimó su personería a folios **47** y la resolución No.486 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil nueve a fs.**48**.

II.- De folios **58** a folios **64** ambos vuelto, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos, al mismo tiempo se ordenó emplazar a los funcionarios actuantes, con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio de Cuentas. De folios **65** a **74**, corren agregados los emplazamientos de los señores cuentadantes y la notificación al Fiscal General de la República, concediéndoles a los primeros el plazo de **QUINCE DIAS HABILES**, para que se mostraran parte y contestaran el Pliego de Reparos con Títulos: Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. Reparo uno. **INCONSISTENCIAS EN EL PROCESO DE ELABORACIÓN DE CARPETA Y CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA. Total del Reparo 1 Responsabilidad Patrimonial:SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$642.50).** Responsabilidad Patrimonial. Reparo Uno. OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA. **Total del Reparo 1:..NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLARES (\$9,495.58).** Responsabilidad Administrativa. Reparo Uno. NO SE EFECTUARON LAS REMESAS INTEGRAMENTE Y DE FORMA OPORTUNA. Reparo Dos. FALTA DE LIQUIDACIÓN DE FONDOS Y CHEQUES EMITIDOS A NOMBRE DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES. Reparo Tres. NO SE EFECTUO EL DESCUENTO DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA. Reparo Cuatro.



90

ADQUISICIÓN DE BIENES SIN CUMPLIR CON EL PROCESO DE LEY. Reparó Cinco. FALTA DE ELABORACIÓN DE NORMATIVA LEGAL. Reparó Seis. EXPEDIENTES INCOMPLETOS DE PROYECTOS. Reparó Siete. DEFICIENCIAS EN PROCESOS DE LICITACIÓN. Reparó Ocho. FALTA DE CONTROL Y PERMANENCIA DE PERSONAL CONTRATADO. Reparó Diez. FALTA DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS.””



III.- De folios **75 a 79** vuelto se encuentra el escrito presentado por los señores: **JORGE ALBERTO ARGUETA MALDONADO, JOSÉ LUIS CRUZ CORVERA, FABIAN ANTONIO MARTÍNEZ MEJÍA, JESÚS CAMPOS, MARINA RUTH LÓPEZ DE PORTILLO, IRMA ISABEL AMAYA DE REYES, SANDRA ELIZABETH PADILLA DE MARQUEZ, JOSÉ LUIS RAMÍREZ y FLOR DE MARÍA RODRIGUEZ MELÉNDEZ**, mediante el cual en su carácter personal se mostraron parte en el presente proceso y expusieron: **”Reparo Uno. Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. A) La factura que respalda el pago de la elaboración de la carpeta técnica por la cantidad de \$642.50, está a nombre de una persona diferente a la que elaboró la carpeta técnica. Aún así, si otra persona cobró, la carpeta existe, pues se ejecutó el proyecto, por lo tanto se ejecutó la obra y la factura que ampara el gasto por elaboración de la misma, también se encuentra con todos los requisitos de ley, es por ello que el Concejo que fungió en dicho período no avala el tener que reintegrar el dinero que se invirtió en el proyecto. b) c) En la Carpeta Técnica se estableció quien realizaría el proyecto de la Instalación de 13 casetas para paradas de buses, ubicadas en Calle Panamericana del Municipio de Santo Domingo, restándole transparencia al proceso. En ninguna Carpeta Técnica dice que persona ejecuta los proyectos, eso no se puede hacer. d) La Carpeta Técnica no contiene diseño, especificaciones técnicas y memoria de cálculo entre otros. El Concejo Municipal que fungió en ese período considera que las especificaciones técnicas deben ir en proyectos más complejos que requieren de ese estudio. Por lo tanto considera que al elaborarse la Carpeta Técnica con un monto específico y habiéndose instalado las 13 casetas que contempla**

con el monto asignado en dicha Carpeta. Se respetó el monto estipulado y se cumplió llevando a cabo la instalación. ¿Dónde cabe entonces mencionar que hay un detrimento de fondos? Si las casetas todavía están en el lugar donde se instalaron. Responsabilidad Patrimonial. Reparó Uno. OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA. A) Proyecto "Instalación de 13 casetas para parada de buses" ejecutado por un monto de \$12,853.75, en el cual se canceló \$4,408.47 por obra no realizada. El material según Carpeta, no lo compró la Municipalidad ya que el contrato que se elaboró fue con la Empresa de Estructuras Metálicas, donde se plasmó que se le iban a comprar ya hechas las casetas, según precio de presupuesto de material plasmado en la Carpeta Técnica. b) Empedrado Fraguado Calle Cantón Los Rodríguez. Para la ejecución de este proyecto se contrató a la Ing. Maribel Rodríguez, quien hizo todo el trabajo, contratándose supervisión, haciéndose obra adicional, además de que el proyecto según carpeta se debía hacer Empedrado y Fraguado y al ejecutarse se hizo Concreteado, un mejor beneficio para la población. **Reparó Uno. NO SE EFECTUARON REMESAS INTEGRAMENTE Y DE FORMA OPORTUNA.** Semanalmente, no se remesaron los fondos, porque en Santo Domingo, no se cuenta con un banco financiero, por lo que el Concejo Municipal, según el Art. 90 determinó que al final de cada mes se remesaran en su totalidad, prueba de ello es que al final del año no quedó detrimento de fondos. **Reparó Dos. FALTA DE LIQUIDACIÓN DE FONDOS Y CHEQUES EMITIDOS A NOMBRE DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES:** Existe documentos de erogación de fondos, como lo es recibos elaborados por la Señora Tesorera Municipal, firmados por cada empleado beneficiado, dichas erogaciones están respaldadas con sus Acuerdos Municipales respectivos. Existen lugares de venta donde no aceptan cheques, por lo que se emitía a nombre de un funcionario o Empleado para cancelar en efectivo, precisamente buscando la forma de minimizar costos. En auditorías anteriores no se observaron este tipo de gastos o recibos elaborados, por lo que consideramos que no había deficiencia en este tipo de documentación. **Reparó Tres. NO SE EFECTUÓ EL DESCUENTO DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA.** Debido a que en ese momento no se consultó si aplicaba



a descuento sobre la renta, no se aplicó, siendo esa la única erogación no aplicada sobre retención. **Reparo Cuatro. ADQUISICIÓN DE BIENES SIN CUMPLIR CON EL PROCESO DE LEY.** El Concejo Municipal tomó a bien adjudicar la adquisición de combustible a la Empresa PUMA, ya que es una gasolinera que se encuentra ubicada dentro de nuestro Municipio, y en vista de darle la primordialidad al consumo de los negocios que poseemos se tomó a bien hacerlo de esta manera. Cabe mencionar también que el proyecto era de un monto pequeño y no se le vio la gravedad de ejecutarlo de esta manera. **Reparo Cinco. FALTA DE ELABORACIÓN DE NORMATIVA LEGAL.** En el mes de agosto/2008, recibimos una llamada de la Corte de Cuentas, preguntando si teníamos en la Municipalidad el Manual de Organización y funciones, respondiéndose que sí, manifestó la persona de la Corte que hasta ese momento todavía estaban en revisión de las NTCIE, después no obtuvimos ninguna respuesta de modificación o aprobación, por lo que a abril/2009 no obtuvimos el documento para implementarlo en la Alcaldía de Santo Domingo, por lo tanto no se pudieron elaborar los Manuales respectivos. **Reparo Seis. EXPEDIENTES INCOMPLETOS DE PROYECTOS.** En respuestas brindadas al personal de la Corte de Cuentas de la República, se les explicó que son proyectos que vienen ejecutándose de años anteriores, y que por lo tanto a lo presupuestado, en vista de tener ya aperturaza (sic) una cuenta solamente se le efectuaban depósitos de dinero, no obstante teniendo el cuidado de que los gastos anuales no excedieran a los de años anteriores. **Reparo Siete. DEFICIENCIAS EN PROCESO DE LICITACIÓN.** En el proceso de la Licitación se realizaba un acta de apertura de ofertas, en esta misma se detallaban los valores económicos presentados por cada Empresa participante, se les realizaba el debido análisis económico, dando por adjudicada a la Empresa que menor costo económico presentara. La Comisión Evaluadora era rotativa, pero nunca se asentó Acuerdo Municipal de su conformación. Los resultados de la Evaluación eran girados telefónicamente a los participantes sin dejar evidencia del mismo. **Reparo Ocho. FALTA DE CONTROL Y PERMANENCIA DE PERSONAL CONTRATADO.** En dos ocasiones se compró reloj Marcador, arruinándose ✓

sin tener reparación, por lo que se implementó, llevar el Registro de Entradas y Salidas, en libro de asistencia, donde todos los Empleados permanentes y de proyectos firmaban su asistencia, a diario. Reparo Nueve. No existe tal número en el informe. **Reparo Diez: FALTA DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS.** El trabajo de elaboración e instalación de las casetas de paradas de buses se dio a una Empresa de Estructuras Metálicas, instaladas a presencia de miembros del Concejo Municipal, por lo que se consideró no era necesaria la supervisión externa." A folios 80, se admitió el escrito en mención y se tuvo por parte a los señores cuentadantes en el carácter en que comparecen y por contestado el presente Juicio de Cuentas, concediéndose audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión en el presente proceso, la cual fue evacuada de folios 83 a folios 85, por la licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, quien en su escrito expuso: **"Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. Reparo Uno. INCONSISTENCIA EN EL PROCESO DE ELABORACIÓN DE CARPETA Y CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.** De este reparo los cuentadantes en su escrito entre otras cosas refiere que a) la elaboración de la carpeta y el pago de la misma fue hecha a persona distinta de la que la elaboró la carpeta pero esta cumple con los requisitos de Ley, b) en ninguna Carpeta técnica dice que persona que ejecuta los proyectos, eso no se puede hacer, c) consideran que las especificaciones técnicas deben ir en proyectos más complejos que requieren de ese estudio...De lo expuesto la representación fiscal hace las consideraciones siguientes: en cuanto al pago de persona diferente de la que elaboró la carpeta Técnica considero que no existe detrimento patrimonial ya que el pago se hizo del cual no ha habido reclamo de pago por parte de la persona que elaboró dicha carpeta, por lo que no existe un detrimento patrimonial, ya que se tenía que pagar por la elaboración de la carpeta; en cuanto a que el que diseñó la carpeta técnica participó en el proceso de libre gestión enviando una cotización para realizar el proyecto mayor que el establecido en la carpeta que él elaboró, así mismo en la carpeta se estableció quien realizaría el proyecto de la instalación de las 13



92

casetas...no se elaboró contrato para la realización de la obra...son situaciones para efecto de transparencia se puede prestar a situaciones que se degeneren en malversación, tráfico de influencia y otros, escenarios que no deben de repetirse en la administración de las municipalidades, por lo que la inobservancia al Art.12 inc. 4 del Reglamento de la Ley del FODES y las NTCI de la Municipalidad se dieron. Responsabilidad Patrimonial. Reparación. OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA. De este reparo los cuentadantes en su escrito refieren que el material según carpeta, no lo compro la municipalidad ya que el contrato se plasmó que se iba a comprar ya hechas las casetas según precio de presupuesto, por otra parte para el empedrado y Fraguado calle a Cantón los Rodríguez, de la que se hizo obra adicional y que al ejecutarse la obra se hizo concretado un mejor beneficio para la población...De lo expuesto la representación Fiscal considera que el reparo se mantiene ya que con los argumentos presentados sin la documentación que los ampare, confirma lo plasmado en el informe de auditoría que dio origen a este Juicio de Cuentas, ya que se dice que se pago por obra no ejecutada, y si hubo obra de mas no presentan las respectivas ordenes de cambio, por lo que el detrimento patrimonial a la municipalidad se dio. **Responsabilidad Administrativa. Reparación. NO SE EFECTUARON LAS REMESAS INTEGRAMENTE Y DE FORMA OPORTUNA.** De este reparo los cuentadantes en su escrito refieren que no se cuenta con un banco financiero, por lo que el Concejo Municipal, según Art.90 se determinó que al final de cada mes se remesaran en su totalidad...con lo expuesto la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que con sus argumentos confirman que las remesas de los ingresos Municipales se hacían en períodos mensuales y no al siguiente día tal como le prescribe el Art. 90 del Código Municipal, donde le dejan la decisión al Concejo de depositar sus fondos en cualquier banco agencia inmediata, cuando no hubiese banco o agencia en la localidad, entendiéndose que lo más pronto posible, hacer las remesas ya que se corre el riesgo de extraviar los fondos por que no cuentan con un lugar seguro donde se resguardara el efectivo hasta que este fuera remesado, inobservando el Art. 46 de las NTCI específicos de la Municipalidad y el Art.

90 del Código Municipal. **Reparo dos. FALTA DE LIQUIDACIÓN DE FONDOS Y CHEQUES EMITIDOS A NOMBRE DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES.** De este reparo los cuentadantes en su escrito refieren que Existen documentos de erogación de fondos, como lo es recibos elaborados por la Tesorera Municipal, firmados por cada empleado beneficiado, respaldadas por sus acuerdos municipales, ya que existen lugares de venta donde no aceptan cheques por lo que se emitían a nombre de un funcionario para cancelar en efectivo buscando la forma de minimizar los costos...De lo expuesto la representación Fiscal considera que el reparo se mantiene con los argumentos vertidos confirman la emisión de cheques a funcionarios y empleados municipales aduciendo que en dichos lugares no aceptaban cheques, argumento que no es respaldado con la documentación respectiva, restándole transparencia a la gestión Municipal, sin garantizar el uso eficiente de los recursos. **Reparo Tres. NO SE EFECTUÓ EL DESCUENTO DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA.** De este hallazgo los cuentadantes en su escrito refieren que en ese momento no se consultó si aplicaba a descuento sobre la renta no se aplicó, siendo la única erogación no aplicada sobre retención...De lo dicho la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que confirma el hallazgo en el sentido que no aplicó lo establecido en el Art.246 literal b) del Código Tributario, a la bonificación dada a la Secretaría, al no efectuar el descuento del impuesto sobre la renta. **Reparo Cuatro. ADQUISICIÓN DE BIENES SIN CUMPLIR CON EL PROCESO DE LEY.** De este reparo los cuentadantes en su escrito refieren que tomaron a bien adjudicar la adquisición de combustible a la empresa PUMA, ya que es una gasolinera que se encuentra dentro del municipio....y que el proyecto era de un monto pequeño y no se le vio la gravedad de ejecutarlo de esta manera...De lo expuesto la Representación Fiscal considera que el reparo se mantiene ya que confirma el hallazgo, en cuanto a la adquisición de combustible, y de los otros rubros señalados no argumentan ni presentan las respectivas cotizaciones que podrían superar este reparo, en base al Art.40 de la LACAP. **Reparo Cinco. FALTA DE ELABORACIÓN DE NORMATIVA LEGAL.** De este reparo los cuentadantes en su escrito entre otras cosas



refieren que en agosto de 2008, recibieron una llamada de la Corte de Cuentas preguntando si tenían el manual de Organización y funciones, manifestándole esa persona que hasta ese momento todavía estaban en revisión de las NTCIE...siendo por este motivo que no se pudieron elaborar los manuales respectivos,,con lo expuesto la representación fiscal considera que el hallazgo se mantiene, debido a que no presentan prueba documental que respalde sus argumentaciones, porque según este reparo la NTCIE de la Municipalidad fueron publicadas en el diario oficial No.187 tomo 377, del 9 de octubre de 2007, y por lo tanto de obligatorio cumplimiento y lo inobservaron los Art. 1, 14, 22, 25 y 103 de las Normas antes apuntadas. **Reparo Seis. EXPEDIENTES INCOMPLETOS DE PROYECTOS.** De este reparo los cuentadantes en su escrito refiere que son proyectos que vienen ejecutándose de años anteriores y que por lo tanto esta presupuestado ya que tenían aperturada un (sic) cuenta solamente efectuaban depósitos de dinero...de lo expuesto la Representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que con su argumento no prevalece sobre lo señalado en el sentido de llevar un expediente por cada uno de los procesos de adquisición y contrataciones de bienes o servicios, señalado en el reparo, tal como lo prescribe el Art. 12 literal h) de la LACAP. **Reparo Siete. DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE LICITACIÓN.** De este reparo los cuentadantes en su escrito refieren que El proceso de licitación se realizaba un acta de Apertura de ofertas, en esa misma se detallaban los valores económicos...la comisión evaluadora era rotativa, nunca se asentó en acuerdo Municipal su conformación, los resultados de la Evaluación eran girados telefónicamente a los participantes,,De lo expuesto la representación Fiscal considera que el reparo se mantiene ya que no presentan documentación de los acuerdo (sic) de conformación de comisión evaluadora, Acta de recomendación de oferta de comisión y notificación de resultados enviados a los concursantes, tal como lo exponen que por teléfono les informaba el resultado, Inobservando lo establecido en el Art. 57, 70 Inc. 1º. De la LACAP, pudiéndose violentar al no notificarles la resolución, su derecho de defensa, legalidad ya que deben de informar porque se le adjudicó a esta empresa y porque no a las

demás. **Reparo Ocho. FALTA DE CONTROL Y PERMANENCIA DE PERSONAL CONTRATADO.** Los cuentadantes en su escrito entre otras cosas refieren que En dos ocasiones se compró reloj marcador, arruinándose sin tener reparación, por lo que se implementó el libro de registro de asistencia... De lo expuesto la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que no presentan la documentación pertinente donde llevaba el registro de asistencia de las personas señaladas en el reparo, inobservando lo establecido en el Art.23 de las NTCl de la municipalidad de Santo Domingo. **Reparo Diez. FALTA DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS.** Los cuentadantes en su escrito entre otras cosas refiere que la elaboración e instalación de las casetas de paras (sic) de buses se dio a una empresa de estructuras metálicas, instalada a presencia de los miembros del Concejo por lo que consideraron que no era necesario la supervisión externa... de lo expuesto la representación fiscal considera que se confirma el reparo al inobservar lo establecido en el Art.110 de la LACAP que dice...Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los técnicos de la misma, para comprobar la buena marcha de la ejecución de la obra y el cumplimiento de los contratos. Lo que los miembros del Concejo consideraron innecesario, y que dicho supervisor tiene que ser técnico en la materia a efecto de verificar la calidad y cumplimiento del contrato por parte de la empresa. En conclusión en base al Art. 68 y 69 inciso primero de la Corte de Cuentas, considero que en la gestión de los señores reparados tiene que ser evaluados en cuanto la economía, eficiencia, eficacia, efectividad, equidad y excelencia, entre otros, y por las razones ya expuesta, que los reparos atribuidos se mantienen, adecuándose dicha acción a lo que establece el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que de conformidad con la Ley de la Materia, la Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales", y en cuanto a detrimento patrimonial causado a la Municipalidad de Santo Domingo Departamento de San Vicente, existe



94

porque no presentan documentación que respalde sus argumentos y superar los reparos y según el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas, la Responsabilidad Patrimonial la Ley Determina...en forma privativa por la corte por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio sufrido por la entidad u organismo respectivo debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o terceros...en razón de ello a consideración de la Representación fiscal, no desvanece los reparos y para tal efecto solicita se emita una sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas." A folios 86 se tuvo por evacuada la audiencia conferida y de conformidad con el Art.69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

IV.- De acuerdo con el desarrollo del presente Juicio de conformidad a lo expresado por los cuentadantes y la opinión emitida por parte de la Representación Fiscal, esta Cámara estima: Con relación a la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, contenida en el reparo **Uno. INCONSISTENCIAS EN EL PROCESO DE ELABORACIÓN DE CARPETA Y CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.** El Concejo Municipal ejecutó el proyecto denominado: Instalación de trece casetas para paradas de buses, ubicadas en Calle Panamericana del Municipio de Santo Domingo, en el cual se determinaron inconsistencias: a) la factura que respalda el pago de la elaboración de la carpeta técnica está a nombre de una persona diferente a la que elaboró la carpeta técnica, el Art.1446, del Código Civil, el cual dice claramente que para que el pago sea válido debe hacerse o al acreedor mismo o a la persona que la ley o el Juez autoricen a recibir por él, sin embargo en la contestación aportada por los servidores actuantes y en el reparo solamente se menciona que la factura está a nombre de una persona diferente a la que elaboró la Carpeta Técnica y fue cobrada por esta persona, con lo que se comprueba que se inobservó el cumplimiento del artículo en mención, en este sentido se declara improcedente desvirtuar el numeral en mención, b) el que diseñó la carpeta técnica participó en el proceso de Libre

Gestión, enviando una cotización para realizar el proyecto por un monto mayor al establecido en la carpeta que el mismo realizó, los servidores actuantes no contestaron al respecto, sin embargo esta Cámara de conformidad a lo establecido en el Art. 44 literal g) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece el contenido mínimo de las bases de licitación o de concurso y desde allí queda establecido o determinado los precios unitarios por rubro y los precios totales, por lo que esta Cámara considera improcedente desvirtuar el presente reparo; c) en la Carpeta Técnica se estableció quien realizaría el proyecto de la instalación de 13 casetas para paradas de buses, ubicadas en Calle Panamericana del Municipio de Santo Domingo, los servidores actuantes, con relación al presente reparo expresan en su escrito que en ninguna Carpeta Técnica dice que persona ejecuta los proyectos, en su escrito, los servidores actuantes expresaron que en ninguna Carpeta Técnica dice qué persona ejecuta los proyectos, y aclaran además que eso no se puede hacer, sin embargo, mediante el señalamiento de los auditores de esta Corte en su Informe de Auditoría que dio origen al Pliego de Reparos se establece que en dichas Carpetas se establecía quien realizaría dicho proyecto, por lo que esta Cámara considera improcedente desvirtuar el presente reparo, d) la Carpeta Técnica no contiene diseño, especificaciones técnicas y memoria de cálculo, en el caso del diseño siendo que este se trata de la visión representada gráficamente para un futuro, es un proceso previo de configuración, es decir plasmar el pensamiento de la solución mediante esbozos, dibujos, bocetos o esquemas trazados en cualquiera de los soportes, durante o posteriores a un proceso de observación de alternativas o investigación, de ello viene la necesidad del mismo en un proyecto, ya que para realizar una obra determinada es necesario plantear las ideas de lo que en un futuro se realizará, así también menciona el pliego de reparos que no tenía la Carpeta Técnica especificaciones Técnicas y estas consisten en los documentos en los cuales se definen las normas, exigencias y procedimientos a ser empleados y aplicados en todos los trabajos de construcción de obras y elaboración



95



de estudios, por lo que también se consideran de importancia dentro de la Carpeta Técnica y tampoco existe memoria de cálculo y siendo que estos son los procedimientos descritos de forma detallada de cómo se realizaron los cálculos que intervienen en el desarrollo de un proyecto de construcción tampoco pueden omitirse. Para toda licitación o invitación, a realizar una obra pública se deben crear las bases o términos de referencia del proyecto en los cuales se consideran las especificaciones técnicas, diseño, memoria de cálculo, porque cada uno de estos requerimientos lleva la información necesaria para desarrollar el proyecto, por ejemplo en el diseño se colocan las medidas, la ubicación y todos los materiales a utilizar y así en las especificaciones se determinan los materiales, por ejemplo puede ser construida una caseta de parada de buses con madera, con hierro, con toldos y aluminio, puede ser hecha de vidrio y puertas en fin de varias formas según la imaginación y los costos. El material y diseño determinan los costos y sirve de base para tener igualdad de ofertas y poder realizar una evaluación correcta en base a términos especificaciones y diseño para adjudicar a una empresa el proyecto. En cuanto a la importancia de las mismas es que son la plataforma del presupuesto y en base a eso es el costo, si se da una especificación y diseño a todos los oferentes están en igualdad de condiciones y esto hace que todos participen en una línea base y de allí puede empezar el análisis técnico para adjudicar, y no existiendo estos elementos tan importantes en la Carpeta Técnica correspondiente, esta Cámara considera improcedente desvirtuar el presente reparo; e) No se elaboró contrato para la realización de la obra, siendo el carácter propio de un contrato el producir obligaciones respecto a dar una cosa o prestar un servicio, y ante la falta del mismo, no existe una garantía para obligar a las partes al cumplimiento de lo proyectado en una obra determinada, para el caso con relación a la Ejecución de la Obra de la Instalación de 13 Casetas para paradas de Buses, Ubicadas en Calle Panamericana del Municipio de Santo Domingo, ocasionando deficiencias en la obra en mención sin tener un instrumento por medio del cual exigir el cumplimiento de lo requerido para el buen funcionamiento de la obra, por lo que esta Cámara

considera improcedente desvirtuar el presente reparo. Con relación a la responsabilidad Patrimonial contenida en el Reparó **Uno. "OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA"**, el presente reparo con relación al literal a) en cuanto a que la Municipalidad pagó la cantidad de \$9,495.58, en concepto de obra, la cual no se realizó en los proyectos: "Instalación de 13 Casetas para parada de buses", ejecutado por un monto de \$12,853.75, habiéndose cancelado la cantidad de \$4,408.47, por obra no realizada, los servidores actuantes manifestaron que no fue comprado por parte de la Municipalidad el material mencionado en el Pliego de Reparos, ya que el contrato que se elaboró con la Empresa de Estructuras Metálicas, se acordó que se comprarían ya hechas las casetas, según el precio establecido en la Carpeta Técnica, sin embargo los servidores actuantes no presentaron la prueba pertinente para desvanecer el presente reparo; y con relación al literal b) sobre el proyecto "Empedrado y Fraguado de Calle Cantón Los Rodríguez", ejecutado por un monto de \$40,700.00, habiéndose cancelado la cantidad de \$5,087.11, por obra no realizada a lo que los servidores actuantes contestaron que se hizo obra adicional, ya que el proyecto estaba dirigido a realizar empedrado y fraguado; sin embargo lo que se realizó fue concreteado, y no se presentó documentación alguna mediante la cual pueda verificarse que se realizó el concreteado en mención; tampoco se exigió al diseñador de la Carpeta Técnica del proyecto un adecuado diseño mediante el cual se detallara las cantidades de materiales y especificaciones técnicas, así también ambos proyectos no contaron con supervisión externa, ocasionando detrimento patrimonial para la Municipalidad; con lo alegado en su defensa por los servidores actuantes, no es suficiente para desvirtuar los señalamientos en su contra por lo que el esta Cámara considera improcedente desvanecer el presente reparo en ambos literales. Con relación a la Responsabilidad Administrativa consignada en el Reparó **Uno: NO SE EFECTUARON LAS REMESAS ÍNTEGRAMENTE Y DE FORMA OPORTUNA:** En el escrito presentado por los servidores actuantes, establecen y aceptan que no se remesaron los fondos porque en Santo Domingo, no se cuenta con un Banco financiero, por lo que tomaron la



ak

decisión que al final de cada mes se remesara en su totalidad los fondos, sin embargo está claramente establecido en el Artículo 46 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santo Domingo, que "La percepción de ingresos estará a cargo de la persona encargada de la Unidad de Tesorería, quien registrará, controlará y remesará los fondos totales percibidos durante la semana, durante las primeras tres horas del día siguiente en el Banco o Agencia Bancaria más cercana del Municipio" y además se inobservó el Art.90 del Código Municipal, ya que este establece que "Los ingresos Municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier Banco del sistema", por lo que esta Cámara considera que habiéndose aceptado por parte de los servidores actuantes el incumplimiento, es improcedente desvirtuar el presente reparo. Con relación al reparo **dos: FALTA DE LIQUIDACIÓN DE FONDOS Y CHEQUES EMITIDOS A NOMBRE DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES.** Con relación al presente reparo, se extendieron cheques por el valor de \$3,500.00 de la cuenta 25% FODES, a nombre del Alcalde Municipal, Secretaria Municipal y personal administrativo, con la finalidad de celebrar el día del empleado Municipal, día de la Secretaria y en compra de telas para uniformes y compra de zapatos, pero no contando con documentación de soporte la cual pueda demostrar y justificar en que se erogaron los fondos, los servidores actuantes expresaron en su escrito que existen dichos documentos de erogación de fondos, que existen recibos elaborados por la señora Tesorera Municipal, los cuales fueron firmados por cada empleado que fue beneficiado, además de estar respaldadas por los Acuerdos Municipales, y explicaron que en algunos lugares no se aceptan cheques y que por eso proporcionaba efectivo a nombre de funcionarios y empleados, sin embargo existe inobservancia a lo establecido en el Art. 58 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santo Domingo, ya que en el mismo se establece que "Toda operación que se genere, ya sea por razón de ingresos o egresos, deberá ser debidamente documentada con el o los soportes que evidencien la transacción realizada"; los servidores actuantes alegan en sus escritos que dicha

documentación existe, pero no fue presentada a esta Cámara como prueba de descargo, por lo que se considera improcedente desvirtuar el presente reparo. En cuanto al reparo **Tres: NO SE EFECTUÓ EL DESCUENTO DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA.** La Secretaria Municipal canceló por trabajo extra una bonificación por recuperación de mora a la empresa DEL SUR, S. A. de C. V., la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,989.86), sin que la Tesorera efectuara el descuento de impuesto sobre la Renta por la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$298.97), los servidores actuantes mediante escrito aceptan que no se efectuó dicho descuento alegando que no se consultó si se aplicaba descuento sobre la Renta, incumpliendo lo establecido en el Art. 246 literal b) del Código Tributario, el cual establece que: "Constituyen incumplimientos con relación a la obligación de retener y percibir: b) No retener o no percibir el impuesto respectivo existiendo obligación legal de ello. Sanción: Multa correspondiente al setenta y cinco por ciento sobre la suma dejada de retener" por lo tanto se considera que haber incumplido las funciones que la ley obliga con relación al cargo de Tesorera es improcedente desvirtuar el presente reparo. Con relación al reparo **Cuatro: ADQUISICIÓN DE BIENES SIN CUMPLIR CON EL PROCESO DE LEY.** La Administración Municipal en el período examinado compró útiles escolares por un valor de \$6,506.60 y compra de equipo de sonido por un monto de \$4,858.72; para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de Caminos Vecinales" adquirió 208 camionadas de balasto por un valor de \$10,400.00 a la Empresa de Transportes Molina; adquirieron además 617.43 galones de combustible diesel por un valor de \$2,778.62, sobre dicho reparo los servidores actuantes expresaron que el Concejo tomó a bien adjudicar la adquisición de combustible a la empresa "PUMA", por encontrarse dentro del Municipio con el fin de darle prioridad al consumo de los negocios de la localidad, sin embargo se inobservó el Art. 74 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santo Domingo, que establece: "Toda adquisición y contratación de obra, se realizará según la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la



97



Administración Pública; quedando estrictamente prohibido el efectuar la adquisición y contratación de bienes y servicios, sobrepasando el proceso que establece dicha Ley", por lo que es clara la Ley en establecer la prohibición mencionada, sin realizar tal como la Ley establece la adquisición del combustible autorizando el Concejo Municipal la compra, sin contar con las tres cotizaciones que la ley establece, impidiendo de esta manera realizar libre competencia y la comparación y selección de precios y la calidad de los productos a adquirir, ante lo que esta Cámara considera improcedente desvirtuar el presente reparo. Con relación al reparo **cinco: FALTA DE ELABORACIÓN DE NORMATIVA LEGAL.** Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santo Domingo, publicadas en el Diario Oficial No.187, Tomo 377, del 9 de octubre de 2007, no han sido divulgadas a los empleados de la comuna, así también se establece en los artículos 14, 22, 25, 67, 78, 80 y 89, la elaboración de instrumentos administrativos legales, para mejorar la implementación del Sistema de Control Interno en la entidad como lo es: Políticas y prácticas para la Administración del Capital Humano, Plan de Capacitación, Manual de Evaluación del Desempeño, Manual de Procedimientos de Cobro, Libro de Proyectos, Políticas y Procedimientos sobre Activos y Políticas y Procedimientos sobre rotación del personal, respondiendo los servidores actuantes en su escrito: que en el mes de agosto de dos mil ocho, se recibió una llamada de la Corte de Cuentas de la República, preguntando si se tenía el Manual de Organización y Funciones, a lo que respondieron afirmativamente, habiéndoles expresado el auditor de esta Institución que estaban en revisión las NTCIE, no obteniendo ninguna respuesta de modificación o aprobación, por lo que en el mes de abril de dos mil nueve no obtuvieron el documento para implementarlo en la Alcaldía de Santo Domingo, comprobándose que no elaboraron los Manuales respectivos, sin embargo en los comentarios vertidos por la Administración en el informe de auditoría, manifestaron que el Alcalde Municipal, mediante nota de fecha veintisiete de marzo de dos mil nueve manifestó que en respuesta al Oficio Referencia ORSV-004-33-2009, de fecha 19 del mismo mes, informó que por no tener conocimiento

de la aprobación de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad, por lo que no se procedió a la elaboración de los instrumentos administrativos legales que las Normas mandan, sin embargo con dicha contestación puede verificarse que los instrumentos legales que se cuestionan no fueron elaborados, no se consultó con regularidad a esta Corte, sobre la aprobación de las Normas correspondientes, manteniendo una actitud pasiva ante las diligencias que habrían de realizarse, por lo que esta Cámara considera improcedente desvirtuar el presente reparo.

Sobre el reparo **Seis: EXPEDIENTES INCOMPLETOS DE PROYECTOS.** Se ejecutaron por parte de la Municipalidad bajo la modalidad de Administración diez proyectos, no contando estos con expedientes que evidencien la existencia de toda la documentación generada en el proceso de la ejecución de cada uno de estos, ante lo cual los servidores actuantes manifestaron que en respuestas que fueron brindadas al personal de la Corte de Cuentas de la República, fue explicado que los proyectos se venían ejecutando de años anteriores, y existiendo con anterioridad una cuenta, se efectuaban los depósitos de dinero, teniendo el cuidado que los gastos anuales no excedieran a los de los años anteriores, sin embargo la contestación vertida por parte de los servidores actuantes no justifica en manera alguna la falta de documentación en los expedientes, así también se inobservó lo establecido en el Art. 12 literal h) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en donde establece: Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: "h) Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una; por lo que esta Cámara ante tal incumplimiento considera improcedente desvirtuar el reparo atribuido. Con relación al reparo **Siete: DEFICIENCIAS EN PROCESOS DE LICITACIÓN:** Se ejecutaron cinco proyectos por el Concejo Municipal bajo la modalidad de Licitación Pública por Invitación, los cuales no cuentan con Acuerdo de conformación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, Acta de recomendación de oferta de Comisión y Notificaciones de resultados enviados a los participantes. Los servidores actuantes con relación al



as



presente reparo expresaron: que en el proceso de Licitación se realizaba un acta de apertura de ofertas, en la misma acta se detallaban los valores económicos presentados por cada Empresa participante, se les realizaba el análisis económico y daban por adjudicada a la Empresa que menor costo económico presentara. La Comisión Evaluadora era rotativa, y nunca se asentó Acuerdo Municipal de la conformación de la misma. Los resultados de la Evaluación eran girados vía teléfono a los participantes sin que quedara evidencia del mismo. Mediante el escrito presentado es posible verificar lo inobservado de conformidad al Art. 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el que establece "La Comisión de Evaluación de Ofertas, una vez finalizado el análisis de las propuestas y de acuerdo con los factores y criterios establecidos en las bases de licitación o concurso, emitirá un informe por escrito, señalando la oferta que resultó mejor evaluada" asimismo el Art. 57 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional que expresa: "Antes del vencimiento de las garantías de mantenimiento de ofertas, la institución por medio del Jefe de la UACI, notificará a todos los participantes, del resultado de la adjudicación de conformidad a lo establecido en esta Ley. La UACI además, deberá publicar por medios de prensa escrita de circulación Nacional, los resultados de la adjudicación, pudiendo además utilizar cualquier medio tecnológico que garantice la certeza de la recepción del contenido del mensaje". Es evidente que los servidores actuantes incumplieron no haber respaldado mediante la documentación correspondiente en los respectivos expedientes, garantizando de esta manera transparencia en los concursos de licitación, y no habiéndose presentado prueba alguna mediante la cual pueda desvirtuarse el presente reparo, éste se mantiene. Con relación al reparo **ocho: FALTA DE CONTROL Y PERMANENCIA DE PERSONAL CONTRATADO.** ✓

Durante el ejercicio 2008, la Administración Municipal, no estableció controles como: listas de asistencias y relojes electrónicos para marcar la entrada y la salida con el fin de controlar la asistencia y permanencia del personal contratado en los proyectos Mantenimiento de Ludoteca Naves, Fortalecimiento al Deporte y Manejo Integral de Desechos Sólidos, en su

respuesta los servidores actuantes expresaron que en dos ocasiones se compró reloj marcador y se arruinó sin tener reparación, implementándose llevar el registro para las entradas y salidas en un libro de asistencia en el cual los empleados permanentes y de proyectos firmaban su asistencia, sin embargo no se presentó prueba alguna para poder desvirtuar el reparo en mención y habiéndose inobservado el Art. 23 de las Normas Técnicas de Control Interno en la que se establece: "El Concejo Municipal deberá establecer un registro y control de entradas y salidas del personal de la Municipalidad, en el cual será con tarjetas y reloj electrónico, no obstante, mientras se adopte la adquisición de un bien de tal naturaleza, se utilizará como registro un libro de entradas y salidas firmado por cada empleado como prueba de la hora en que entró y salió" y no habiéndose presentado prueba alguna sobre los mencionados controles de asistencia, mediante los cuales pueda verificarse el cumplimiento de la jornada de trabajo de los empleados, esta Cámara considera improcedente desvirtuar el presente reparo. Reparos **Diez. FALTA DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS.** En la ejecución del proyecto "Instalación de 13 Casetas para paradas de buses, en calle Panamericana del Municipio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente", no contó con los servicios de supervisión externa, los servidores actuantes expresaron que el Trabajo de elaboración e instalación de las casetas de paradas de buses se dio a una Empresa de Estructuras Metálicas, instaladas a presencia de miembros del Concejo, considerando ellos que no era necesaria la supervisión externa, sin embargo de conformidad con lo establecido en el Art. 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "adicionalmente las instituciones deberán designar a los técnicos de la misma, para comprobar la buena marcha de la ejecución de la obra y el cumplimiento de los contratos", es clara en establecer que no es potestativo el designar a técnicos para verificar la buena marcha de la ejecución, sino que es de carácter obligatorio, por lo que esta Cámara al verificar que existe un incumplimiento a la Ley considera improcedente desvirtuar el presente reparo al no haber prueba que valorar.



99

POR TANTO: De conformidad a los Arts.195 numeral 3 de la Constitución de la República; Arts. 15, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)** Confírmase la responsabilidad Patrimonial y Administrativa, titulado: “ **INCONSISTENCIAS EN EL PROCESO DE ELABORACIÓN DE CARPETA TÉCNICA Y CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**”, y condénase a pagar el valor de la responsabilidad patrimonial por la cantidad de: **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$642.50)**, a los señores: **JORGE ALBERTO ARGUETA MALDONADO, JOSÉ LUIS CRUZ, FABIAN ANTONIO MARTÍNEZ MEJÍA, JESÚS CAMPOS, MARINA RUTH LÓPEZ DE PORTILLO e IRMA ISABEL AMAYA DE REYES;** y en concepto de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por el presente reparo a los señores: **JORGE ALBERTO ARGUETA MALDONADO**, a pagar la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (\$250.00)**, equivalente al veinte por ciento de su salario devengado al momento de realizarse la auditoría; **JOSÉ LUIS CRUZ**, a pagar la cantidad de **CIENTO CUARENTA DÓLARES (\$140.00)** equivalente al veinte por ciento de su salario devengado al momento de realizarse la auditoría; **FABIAN ANTONIO MARTÍNEZ MEJÍA, JESÚS CAMPOS, MARINA RUTH LÓPEZ DE PORTILLO e IRMA ISABEL AMAYA DE REYES**, a pagar cada uno la cantidad de **NOVENTA Y UN DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$91.50)**, equivalente a la mitad de un salario mínimo mensual urbano, por haber devengado dietas durante el período auditado. **2)** Confírmase el Reparo Uno, con responsabilidad Patrimonial, titulado: “**OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA**”, y condénase a pagar la cantidad de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$9,495.58)**, a los señores: **JORGE ALBERTO ARGUETA MALDONADO, JOSÉ LUIS CRUZ, FABIAN, ANTONIO MARTÍNEZ MEJÍA, JESÚS CAMPOS, MARINA RUTH LÓPEZ DE PORTILLO e IRMA ISABEL AMAYA DE REYES.** Haciendo un total de la Responsabilidad Patrimonial de **DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y OCHO DOLARES CON OCHO CENTAVOS (\$10,138.08)**; **3)** Confírmase la Responsabilidad Administrativa, contenida en los reparos del uno al ocho y reparo diez, titulados: **NO SE**

EFFECTUARON LAS REMESAS INTEGRAMENTE Y DE FORMA OPORTUNA; FALTA DE LIQUIDACIÓN DE FONDOS Y CHEQUES EMITIDOS A NOMBRE DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES; NO SE EFECTUÓ EL DESCUENTO DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA; ADQUISICION DE BIENES SIN CUMPLIR CON EL PROCESO DE LEY; FALTA DE ELABORACIÓN DE NORMATIVA LEGAL; EXPEDIENTES INCOMPLETOS DE PROYECTOS; DEFICIENCIAS EN PROCESOS DE LICITACIÓN; FALTA DE CONTROL Y PERMANENCIA DE PERSONAL CONTRATADO Y FALTA DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS; y condénase a pagar en concepto de Multa, a los señores así: **SANDRA ELIZABETH PADILLA DE MARQUEZ**, a pagar la cantidad de **CIENTO TRES DOLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$103.93)**, equivalente al treinta por ciento de su salario devengado al momento de realizarse la auditoría; **JORGE ALBERTO ARGUETA MALDONADO**, a pagar la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES (\$250.00)**, equivalente al veinte por ciento de su salario devengado al momento de realizarse la auditoría; **JOSÉ LUIS CRUZ**, a pagar la cantidad de **CIENTO CUARENTA DOLARES (\$140.00)** equivalente al veinte por ciento de su salario devengado al momento de realizarse la auditoría; **FABIAN ANTONIO MARTÍNEZ MEJÍA, JESÚS CAMPOS, MARINA RUTH LÓPEZ DE PORTILLO e IRMA ISABEL AMAYA DE REYES**, a pagar cada uno la cantidad de **NOVENTA Y UN DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$91.50)**, **FLOR DE MARÍA RODRÍGUEZ MELENDEZ**, a pagar la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$57.07)** y **JOSÉ LUIS RAMÍREZ**, a pagar la cantidad de **SESENTA Y CUATRO DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$64.14)** equivalente al veinte por ciento de su salario devengado al momento de realizarse la auditoría. Haciendo el total de la Responsabilidad Administrativa de **UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 1,737.14)**, 4) Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas en los numerales uno, dos y tres de este fallo por su actuación en la Municipalidad de **SANTO DOMINGO**, Departamento de **SAN VICENTE**, durante el período correspondiente del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO**. 5) Al ser cancelada la Responsabilidad en concepto de Responsabilidad Patrimonial, désele



100

ingreso en la Tesorería de la Alcaldía Municipal de **SANTO DOMINGO**,
Departamento de **SAN VICENTE** y la Responsabilidad Administrativa désele
ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**





Ante mí,



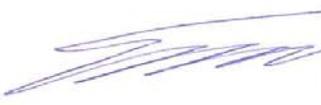
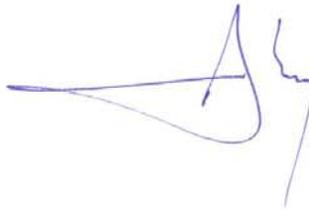
Secretaría de Actuaciones

Exp. II-IA-104-2009/II-JC-22-2010
Ref. Fiscal 480-DE-UJC.6-2009
CSPI/DCAdem.



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas veinte minutos del día dos de junio de dos mil once.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno de la Sentencia Definitiva de fecha veintisiete de enero de dos mil once, que corre agregada de fs. **88** vto. a **100** fte., de conformidad con el **Artículo 70** inciso **3ro.** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Líbrese la respectiva ejecutoria para los efectos de Ley.

Ante mí,

 
Secretaría de Actuaciones

Exp. II-IA-104-2009/II-JC-22-2010
Ref. Fiscal 480-DE-UJC-6-2009
CSPi/ DCAdem.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



3

OFICINA REGIONAL SAN VICENTE



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA,
A LA MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO,
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008.**

SAN VICENTE, AGOSTO DEL 2009

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, Fax: 2281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: cdcr@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C. A.



INDICE

Contenido	Pág.
I. INTRODUCCIÓN	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
III. RESULTADOS OBTENIDOS	3
IV. PÁRRAFOS ACLARATORIOS	18



Señores:
Concejo Municipal de Santo Domingo,
Departamento de San Vicente
Presente.

I INTRODUCCIÓN

De conformidad al Artículo 195, de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31, de la Ley de ésta Corte y a la Orden de Trabajo No. REF. ORSV/004/2009, de fecha 27 de enero del 2009, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria a la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

II.1 OBJETIVO GENERAL

Efectuar una evaluación a la Ejecución Presupuestaria Municipal, para determinar el grado de razonabilidad y legalidad de los ingresos y la adecuada utilización de los fondos de la Municipalidad de Santo Domingo, por el período examinado.

II.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Comprobar si se efectuó una adecuada formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto Municipal.
2. Comprobar si se elaboraron las reformas presupuestarias oportunamente.
3. Verificar la legalidad, existencia y pertinencia de los ingresos y egresos del período examinado.
4. Verificar la legalidad de la documentación que soporta los egresos del período examinado.
5. Verificar si las licitaciones y adjudicaciones de proyectos fueron realizados conforme a lo que establece la normativa legal aplicable.
6. Verificar la legalidad de los procesos de adquisiciones y contrataciones realizadas en el período objeto de examen.
7. Verificar la existencia física de los proyectos de inversión.



8. Comprobar la razonabilidad del costo y la funcionalidad de las obras de infraestructura.

II.3 ALCANCE DEL EXAMEN

El Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, estuvo dirigido a evaluar si las operaciones financieras de la Municipalidad fueron realizadas de conformidad al Presupuesto Municipal y a las disposiciones legales aplicables; Así también a verificar la razonabilidad del costo de las obras de infraestructura en el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008 y el cumplimiento de las recomendaciones de auditorías anteriores.

El presente examen fue desarrollado de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD

Los ingresos y egresos presupuestados y ejecutados para el año 2008 fueron los siguientes:

CUADRO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

RUBRO	CONCEPTO	PRESUPUESTO	EJECUTADO	SALDO PRESUP.	PORCENTAJE DE PERCEPCIÓN
11	IMPUESTOS	\$ 15,305.00	\$ 25,298.35	(\$ 9,993.35)	
12	TASAS Y DERECHOS	\$ 50,071.00	\$ 26,704.14	\$ 23,366.86	
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 1,249.00	\$ 1,553.27	(\$ 304.27)	
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 9,860.00	\$ 9,893.15	(\$ 33.15)	
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 118,045.32	\$ 118,627.32	(\$ 582.00)	
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	\$ 354,135.96	\$ 354,135.96	\$ 0.00	
32	SALDO DE AÑOS ANTERIORES	\$ 54,139.72	\$ 0.00	\$ 54,139.72	
	TOTAL	\$602,806.00	\$536,212.19	\$ 66,593.81	88.9%

Fuente: Datos tomados del presupuesto del año 2008 de la Municipalidad de Santo Domingo, Depto. San Vicente y de la documentación de egresos del período examinado.

CUADRO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA DE EGRESOS

RUBRO	CONCEPTO	PRESUPUESTO	EJECUTADO	SALDO PRESUP.	PORCENTAJE DE EJECUCION
51	REMUNERACIONES	\$ 148,697.00	\$ 141,533.41	\$ 7,163.59	
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS(MÁS ASIG. 75% FODES)	\$ 82,485.00	\$ 70,307.13	\$ 12,177.87	
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 2,872.00	\$ 2,233.95	\$ 638.05	
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 9,578.00	\$ 8,932.45	\$ 645.55	
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	\$ 357,468.00	\$ 349,944.12	\$ 7,523.88	
62	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	\$ 1,706.00	\$ 1,705.12	\$ 0.88	
	TOTAL	\$602,806.00	\$574,656.18	\$28,149.82	95.3%

Fuente: Datos tomados del presupuesto del año 2008 de la Municipalidad de Santo Domingo, Depto. San Vicente y de la documentación de egresos del período examinado.



III. RESULTADOS OBTENIDOS

1. FALTA DE RENDICION DE FIANZA DE LOS MANEJADORES DE FONDOS.

Constatamos que los manejadores de fondos como son :Tesorera, Encargada de Caja Chica y Cobrador de Tasas e Impuestos Municipales, de la Municipalidad de Santo Domingo, no rindieron fianza durante el período objeto de examen; lo que constituye una reincidencia, ya que en el informe de auditoría anterior, se les determinó esta deficiencia y no tomaron acciones correctivas.

El Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito". Además, Art. 97 del Código Municipal, establece: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo...". Además, el Art. 54, de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santo Domingo, establece:"Los manejadores de fondos de la Municipalidad, deberán rendir fianza por una cantidad que fijará el Concejo Municipal...".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no priorizó este aspecto como salvaguarda para los recursos que se administraron.

No contar con la rendición de fianza que salvaguardara los recursos, puso en riesgo los fondos municipales, ya que ante cualquier extravío de fondos el Concejo Municipal no contó con ninguna garantía.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 18 de febrero del 2009, la Tesorera Municipal, manifestó lo siguiente: "1. El rendimiento de Fianza, no ha sido efectivo en esta Municipalidad, debido a que según el informe de la auditoría anterior en el cual se detalló dicha deficiencia se acordó que se estaría realizando en el mes de enero de 2009, pero debido al cambio de gobierno Municipal...no se ha hecho efectiva porque no se sabe con que normativas viene el nuevo Concejo Municipal".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Tesorera Municipal, no justifican que no se exigiera a los manejadores de fondos la rendición de fianza tal como lo establece la normativa legal vigente. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

2. NO SE EFECTUARON LAS REMESAS INTEGRAMENTE Y DE FORMA OPORTUNA.

Comprobamos que durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008, la Tesorera Municipal no efectuó las remesas íntegramente y de forma oportuna, tal como puede observar en el siguiente detalle:

MES	INGRESOS SEGÚN RECIBOS	INGRESOS REMESADOS AL BANCO S/REMESAS	FONDOS NO REMESADOS
MARZO	\$ 43,627.68	\$ 43,530.94	\$ 96.74
ABRIL	\$ 44,003.87	\$ 44,089.33	\$ (85.46)
MAYO	\$ 43,732.41	\$ 43,629.43	\$ 102.98
JUNIO	\$ 42,589.79	\$ 42,545.74	\$ 44.05
JULIO	\$ 43,624.58	\$ 43,588.55	\$ 36.03
AGOSTO	\$ 42,577.39	\$ 42,475.36	\$ 102.03
OCTUBRE	\$ 42,899.52	\$ 42,769.65	\$ 129.87
NOVIEMBRE	\$ 63,551.23	\$ 63,511.37	\$ 39.86
DICIEMBRE	\$ 81,633.25	\$ 82,095.65	\$ (462.40)

El Art. 46 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santo Domingo, establece: "La percepción de ingresos estará a cargo de la persona encargada de la Unidad de Tesorería, quien registrará, controlará y remesará los fondos totales percibidos durante la semana, durante las primeras tres horas del día siguiente en el Banco o Agencia Bancaria más cercana del Municipio...". El Art. 90 del Código Municipal, estipula: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata."

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal, adoptó la práctica de remesar al banco lo percibido entre 5 a 10 días hábiles en promedio.

Lo que ocasionó que la Municipalidad corriera el riesgo de extravíos de fondos, ya que no contó con un lugar seguro donde se resguardara el efectivo hasta que este fuera remesado al banco.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 18 de marzo del 2009, la Tesorera Municipal, manifestó lo siguiente: "En cuanto a los fondos no remesados al final de cada mes, es porque siempre quedan recibos que se extienden por pago de impuestos y que los contribuyentes no cancelan puntualmente, sin embargo, estos se incluyen. Por ésta razón siempre hay diferencia entre los ingresos y remesas pero al final del año se procura que no quede dinero en caja."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la Tesorera Municipal, confirman que efectivamente las remesas no se realizaron en forma oportuna, ni íntegramente, por lo que durante el período objeto de examen se corrió el riesgo de extravío de fondos. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

3. FALTA DE LIQUIDACION DE FONDOS Y CHEQUES EMITIDOS A NOMBRE DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES.

Comprobamos que la Tesorera Municipal, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008, extendió cheques por un valor total de \$3,500.00, de la cuenta bancaria No. 031-301-000007490, correspondiente al 25% FODES, a nombre del Alcalde Municipal, Secretaria Municipal y personal administrativo de la Municipalidad, para celebrar el día del empleado municipal, día de la secretaria, compra de telas para uniformes, compra de zapatos; los cuales no cuentan con documentación de soporte que demuestre y justifique específicamente en que se erogaron los fondos otorgados. Se presenta el detalle siguiente:

NUMERO DE LA CUENTA BANCARIA	NUMERO DEL CHEQUE	FECHA	EMITIDO A NOMBRE DE	CONCEPTO	MONTO
031-301-000007490	1983	05/02/2008	Motorista de tren de aseo	Compra de Zapatos y Uniformes	\$ 400.00
031-301-000007490	2130	25/04/2008	Secretaria Municipal	Celebración de día de la secretaria	\$ 250.00
031-301-000007490	2352	27/08/2008	Alcalde Municipal	Celebración del día del empleado municipal	\$2,150.00
031-301-000007490	2479	14/11/2008	Secretaria Municipal	Compra de telas para uniformes del personal administrativo de la Municipalidad	\$ 700.00
TOTAL					\$3,500.00

El Art. 58 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Santo Domingo, establece: "Toda operación que se genere, ya sea por razón de ingresos o egresos, deberá ser debidamente documentada con el o los soportes que evidencien la transacción realizada...". Por otra parte el Art. 5 de la Ley de Ética Gubernamental, establece: "Todo servidor público en ejercicio debe cumplir los siguientes deberes: d) Deber de eficiencia: Utilizar adecuadamente los recursos para cumplir las funciones que le correspondan".

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal y el Concejo Municipal, no consideraron necesario hacer un detalle de las erogaciones



realizadas por medio de estos fondos, ya que se limitaron a firmar en conjunto o grupo de empleados un solo recibo por éstas erogaciones.

Al no liquidar esta clase de erogaciones le resta transparencia a la gestión Municipal, así como no garantiza el uso eficiente de los recursos y podría derivarse en actos de carácter patrimonial al no poder justificar los egresos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 18 de marzo del 2009, la Tesorera Municipal, manifestó lo siguiente: "En cuanto a la compra de zapatos y uniformes \$400.00, en cada año se presupuesta uniformes para empleados administrativos y de aseo público, los cheques se emiten a nombre de uno de los empleados, se les elabora un recibo que sirve de soporte y firman todos dicha erogación. Se hace de esta manera ya que es muy difícil comprar con cheques debido a que en la mayoría de tiendas no son aceptados. En la celebración del día de la secretaria es un incentivo en efectivo que se nos entrega a cada una, por lo que el cheque se emite a nombre de una empleada pero el recibo lo firmamos todos. De igual manera se ha acostumbrado celebrar el día del empleado municipal año con año, para esto el Concejo Municipal acuerda cuanto es el incentivo que se le entrega a cada uno de los empleados y miembros del Concejo Municipal, e incluyen gastos de transporte y entradas a lugar acordado a visitar, se hace un solo total y el cheque se emite a nombre de un funcionario en este caso a nombre del Alcalde Municipal, luego se elabora un recibo el cual todos firmamos conscientes de dicha erogación, hacemos constar que es la primera vez que se nos cuestiona estos tipos de egresos. Con respecto al cheque emitido a nombre de la Secretaria Municipal por \$700.00, se hace el recibo a nombre de las empleadas beneficiadas quienes lo firman, se hace de esta manera ya que el Concejo Municipal nos aprueba solamente \$175.00 para cada una y somos nosotras las que compramos las telas en diferentes lugares y no aceptan cheques por lo que realizamos las compras en efectivo buscamos la respectiva costurera que nos cobre según los presupuestado, de lo contrario no nos alcanzaría para los 5 uniformes".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Tesorera Municipal, confirman la forma de erogar fondos en la Municipalidad, ya que se hizo costumbre, pues no consideró importante solicitar la liquidación por estos fondos otorgados. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

4. NO SE EFECTUO EL DESCUENTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Comprobamos que a la Secretaria Municipal se le canceló por trabajo extra una bonificación por recuperación de mora a la empresa DELSUR S.A. de C.V. la cantidad de \$2,989.86, sin que la Tesorera Municipal le efectuara el



correspondiente descuento del Impuesto Sobre la Renta, lo cual asciende a la cantidad de \$298.97.

El Art. 246, literal b), del Código Tributario, establece: "Constituyen incumplimientos con relación a la obligación de retener y percibir: b) No retener o no percibir el impuesto respectivo existiendo obligación legal de ello. Sanción: multa correspondiente al setenta y cinco por ciento sobre la suma dejada de retener".

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal no efectuó el descuento de renta a la Secretaria Municipal incumpliendo con lo que establece la normativa legal vigente al respecto.

Por lo que la Municipalidad corre el riesgo que sea sancionada por las instancias respectivas, así como también se fomenta la evasión fiscal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 18 de marzo del 2009, la Tesorera Municipal, manifestó lo siguiente: "No se aplicó el descuento de renta a dicha bonificación por desconocimiento, ya que es la primera vez que se ha presentado esta situación".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Tesorera Municipal, corroboran que no se efectuó la retención del impuesto sobre la renta, por la bonificación otorgada a la Secretaria Municipal. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

5. ADQUISICION DE BIENES SIN CUMPLIR CON EL PROCESO DE LEY.

Comprobamos que la Administración Municipal en el período examinado realizó la compra de útiles escolares por un valor de \$6,506.60 y compra de equipo de sonido por un monto de \$4,858.72, para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de Caminos Vecinales" adquirió 208 camionadas de balasto por un valor de \$10,400.00 a la Empresa Transportes Molina; así como se adquirió 617.43 galones de combustible diesel por un valor de \$2,778.62, y no se realizó la recepción de las tres cotizaciones, tal como lo establece la Ley LACAP. Se presenta el detalle siguiente:

CUADRO DETALLE DE COMPRA DE UNIFORMES Y EQUIPO DE SONIDO

No.	No. FACT.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	VALOR
1	04848	10/01/2008	Librería "Clásica y Variedades	Compra de útiles	\$6,506.60
2	31055	28/03/2008	Radio Parts de Centroamérica, S.A. de C.V.	Compra de equipo de sonido	\$4,858.72



COMPRA DE COMBUSTIBLE Y BALASTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES

FECHA FAC.	PROVEEDOR	No. DE FACT.	CHEQUE		MATERIALES	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
			No.	Fecha					
11-02-08	Est. Serv. puma	22211	026	31.01.08	Combustible Diesel	Galones	99.11	\$ 3.35	\$ 361.76
31-01-08	Est. Serv. puma	21445	027	08-02-08	Combustible Diesel	Galones	108.29	\$ 3.37	\$ 397.45
05-07-08	Est. Serv. puma	2920	032	10-07-08	Combustible Diesel	Galones	30.00	\$ 4.83	\$ 153.90
10-07-08	Est. Serv. puma	3035	031	08-07-08	Combustible Diesel	Galones	29.20	\$ 4.92	\$ 153.90
11-07-08	Est. Serv. puma	3089	033	11-07-08	Combustible Diesel	Galones	25.00	\$ 4.87	\$ 157.20
07-09-08	Est. Serv. puma	2951	028	02-07-08	Combustible Diesel	Galones	24.90	\$ 4.87	\$ 177.75
12-07-08	Est. Serv. puma	2683	030	07-07-08	Combustible Diesel	Galones	65.00	\$ 4.84	\$ 332.15
15-07-08	Est. Serv. puma	3322	035	14-07-08	Combustible Diesel	Galones	18.00	\$ 4.87	\$ 94.86
16-07-08	Est. Serv. puma	3269	036	15-07-08	Combustible Diesel	Galones	25.00	\$ 4.97	\$ 131.75
17-07-08	Est. Serv. puma	3432	037	16-07-08	Combustible Diesel	Galones	25.00	\$ 4.96	\$ 131.75
16-07-08	Est. Serv. puma	3374	039	17-07-08	Combustible Diesel	Galones	30.00	\$ 4.96	\$ 158.10
30-07-08	Est. Serv. puma	4050	046	28-07-08	Combustible Diesel	Galones	25.00	\$ 4.87	\$ 129.25
25-07-08	Est. Serv. puma	3941	050	30-07-08	Combustible Diesel	Galones	25.00	\$ 4.87	\$ 129.25
28-11-08	Est. Serv. puma	10985	062	28-11-08	Combustible Diesel	Galones	20.00	\$ 2.75	\$ 61.00
15-11-08	Est. Serv. puma	10009	059	15-11-08	Combustible Diesel	Galones	42.93	\$ 2.77	\$ 131.80
28-11-08	Est. Serv. puma	10984	062	28-11-08	Combustible Diesel	Galones	25.00	\$ 2.77	\$ 76.75
Sub-Total							325.83		\$2778.62
09-09-08	Transportes de Carga Molina.	00194	054	09-09-08	Balastro	Camionada	126	\$ 50.00	\$ 6,300.00
10-10-08	Transportes de Carga Molina.	00197	057	10-10-08	Balastro	Camionada	82	\$ 50.00	\$ 4,100.00
Sub-Total							208		\$ 10,400.00
Total General									\$13,178.62

El Art. 74 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santo Domingo, establece: "Toda adquisición y contratación de obra, se realizará según la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; quedando estrictamente prohibido el efectuar la adquisición y contratación de bienes y servicios, sobrepasando el proceso que establece dicha Ley". Asimismo, el Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, estipula: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: c) Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada".



La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI no cumplió con el proceso como lo establece la ley LACAP; así como al Concejo Municipal que autorizó la compra sin que estas contaran con las tres cotizaciones como lo establece la normativa legal vigente.

Lo que permitió que no se realizara libre competencia; así como no se dio la comparación y selección de mejores precios y productos de excelente calidad.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante de haberse comunicado al Jefe de la UACI, mediante notas de Ref. ORSV-004-32-2009, de fecha 19 de marzo del 2009 y en nota de fecha 25 de marzo del 2009, sin embargo a la fecha de este informe no hemos recibido comentarios sobre ésta observación.

6. FALTA DE ELABORACION DE NORMATIVA LEGAL

Constatamos que las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santo Domingo, publicadas en el Diario Oficial No. 187, Tomo 377, del 9 de octubre del 2007, no han sido divulgadas a los empleados de la comuna, así como también, se establece en los artículos 14, 22, 25, 67, 78, 80, 89, la elaboración de instrumentos administrativos legales, que coadyuven a la mejor implementación del Sistema de Control Interno en la entidad, los cuales no se han elaborado, siendo éstos los siguientes:

NUMERO DEL ARTICULO	NOMBRE DEL INSTRUMENTO ADMINISTRATIVO A ELABORAR	RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN
14	Políticas y prácticas para la Administración del Capital Humano	Concejo Municipal
22	Plan de Capacitación	Secretario Municipal
25	Manual de Evaluación del Desempeño	Secretario Municipal
67	Manual de Procedimientos de Cobro	Encargado de Catastro
78	Libro de Proyectos	Jefe UACI
80	Políticas y Procedimiento sobre Activos	Concejo Municipal
89	Políticas y Procedimientos sobre Rotación de Personal	Concejo Municipal, Secretario Municipal y Jefaturas

El Art. 1 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santo Domingo, establece: "Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, constituyen el marco básico que establece el Concejo Municipal de Santo Domingo, aplicable con carácter obligatorio al Concejo Municipal, jefaturas y empleados de la Municipalidad". El Art. 14 de la NTCI Específicas de la Municipalidad de Santo Domingo, estipula: "El Concejo Municipal y Jefaturas, deberán establecer políticas y prácticas de personal apropiadas, principalmente las que se refieren a: Contratación, inducción, entrenamiento,



evaluación y acciones disciplinarias, herramientas que deberán actualizarse de conformidad a los cambios que se generen en la estructura organizacional. El Art. 22 de las mismas normas, señala: "El Secretario Municipal, deberá elaborar y presentar un plan de capacitación en aquellas unidades que se denote deficiencias o cuando surgieren reformas de leyes relativas al ámbito Municipal. Para ello, deberá elaborar un formulario sobre necesidades de capacitación, previa consulta al personal. Dicho plan deberá hacerse en el mes de octubre de cada año, para que pueda ser considerado en los gastos del próximo ejercicio por el Comité de Presupuesto Municipal." El Art. 25 de las mismas normas, estipula: "El Secretario Municipal, deberá preparar un Manual de Evaluación del Desempeño, aplicable a los empleados y funcionarios de la Municipalidad, el cual en forma objetiva e imparcial dispondrá de criterios técnicos administrativos para evaluar el desempeño en el cargo. Este Manual deberá ser divulgado entre Jefes y Subalternos de las diferentes unidades, a efecto de que se aplique dos veces al año, con el propósito de tomar decisiones, tales como: Aumento de sueldo, ascenso de puesto, capacitación en áreas deficitarias, despido del cargo y otras decisiones de carácter administrativo." Asimismo, el Art. 103 de las mismas Normas, establece: "El Concejo Municipal, será responsable de divulgar las Normas Técnicas de Control Interno Específicas a sus funcionarios y empleados; así como, de la aplicación de las mismas".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal y Secretaria Municipal, no realizaron las diligencias necesarias ante la Corte de Cuentas de la República, para conocer sobre la publicación de éstas normas.

Lo que permitió que el Concejo Municipal incurriera en deficiencias que se habrían evitado, si se hubiera contado con estos instrumentos administrativos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Alcalde Municipal, mediante nota de fecha 27 de marzo del 2009, manifestó lo siguiente: "En contestación a su oficio REF: ORSV-004-33-2009, de fecha 19 del corriente mes, tengo el gusto de informar a usted que por no tener conocimiento anteriormente de la aprobación de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de esta Municipalidad, no hemos procedido a la elaboración de los instrumentos administrativos legales que dichas Normas mandan. No omito manifestar a usted, que estamos en la mejor disposición de elaborarlas con las Instituciones pertinentes a la brevedad posible".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Mediante los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, comprobamos que los instrumentos cuestionados no han sido elaborados y aunque manifiestan no haber tenido conocimiento de la aprobación de éstas Normas, fue descuido de la administración, al no consultar regularmente a esta Corte.



7. EXPEDIENTES INCOMPLETOS DE PROYECTOS.

Verificamos que la Administración Municipal ejecutó bajo la modalidad de Administración 10 proyectos, los cuales no cuentan con expediente que evidencie la existencia de toda la documentación generada en el proceso de la ejecución de cada uno de éstos, por ejemplo: perfiles, acuerdos de priorización, copias de documentos de gastos, entre otros, según detalle siguiente:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO DE EJECUCIÓN
1	Participación y Liderazgo de Jóvenes.	\$ 799.00
2	Disposición Final de Desechos Sólidos	\$ 3,000.00
3	Dotación de Útiles Escolares	\$ 6,506.60
4	Gastos para Pre-Inversión	\$ 6,000.00
5	Mejora al Medio Ambiente	\$ 2,000.00
6	Fomento a la Cultura y Tradiciones	\$ 11,000.00
7	Mantenimiento de Ludoteca Naves	\$ 9,100.00
8	Fortalecimiento al Deporte	\$ 10,500.00
9	Mantenimiento de Vehículos Municipales	\$ 6,500.00
10	Manejo Integral de los Desechos Sólidos	\$ 7,525.10
	Total	\$62,930.70

El Art. 12, literal h) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una". Asimismo, el Art. 153, literal a) de la misma Ley, establece: "Se impondrá amonestación por escrito al funcionario, servidor público o municipal, que incurra en alguna de las infracciones siguientes: No incorporar oportunamente la documentación atinente al expediente administrativo." Así como también, el Art. 77 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santo Domingo, establece: "Se considera de carácter obligatorio, llevar un expediente por cada proyecto que se ejecute en Obras de Infraestructura o de beneficio social."

La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI no llevó un expediente por cada uno de los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes o servicios, tal como lo establece la normativa legal vigente.

Lo que provocó un desorden administrativo en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ya que dificultó al mismo Jefe UACI la ubicación de la documentación de soporte de cada uno de los proyectos cuestionados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 10 de marzo de 2009, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad manifestó lo siguiente: "Permítame manifestarle, que en esta Municipalidad, en el departamento de U.A.C.I, se archivan expedientes de los proyectos ejecutados bajo la modalidad de Licitación



Pública, estos con su debida documentación del proceso realizado bajo la Ley LACAP, más sin embargo también se archivan carpetas técnicas de aquellos proyectos ejecutados bajo la modalidad de Libre Gestión y Administración. Quiero también hacer de su conocimiento que en el listado de proyectos que le proporcione al principio de la auditoria, aparecen registrados diez proyectos ejecutados bajo la modalidad de administración, los cuales no poseen carpetas técnicas, esto debido a que estos proyectos vienen siendo ejecutados algunos desde el año 2005 a la fecha, y lo único que se hace es realizarle reformas a la partida presupuestaria para poder generar los gastos; que se encuentran archivados en el Departamento de Contabilidad; más sin embargo le anexo la respectiva fotocopia de los acuerdos de priorización de algunos proyectos de esta índole, y a la vez me comprometo a solicitar a la Contadora Municipal que me preste los documentos de soporte que respalden las erogaciones pertinentes, para poder elaborar un pequeño expediente de cada uno de ellos."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Si bien es cierto que el Jefe UACI presentó un pequeño expediente de proyectos ejecutados en el año 2005; esto no indica que el mismo será para los años 2006, 2007 y 2008, ya que en cada año se ha ejecutado un presupuesto diferente, es decir que se debió de elaborar un expediente por cada año, por lo consiguiente los comentarios vertidos por el jefe UACI, no superan la deficiencia planteada.

8. INCONSISTENCIAS EN EL PROCESO DE ELABORACION DE CARPETA Y CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.

Comprobamos que el Concejo Municipal ejecutó el proyecto denominado: Instalación de 13 casetas para paradas de buses, ubicadas en Calle Panamericana del Municipio de Santo Domingo, determinándose las siguientes inconsistencias:

- a) La factura que respalda el pago de la elaboración de la carpeta técnica por la cantidad de \$642.50, está a nombre de una persona diferente a la que elaboró la carpeta técnica.
- b) El que diseñó la carpeta técnica participó en el proceso de Libre Gestión, enviando una cotización para realizar el proyecto por un monto mayor al establecido en la carpeta que el mismo realizó.
- c) En la carpeta técnica se estableció quien realizaría el proyecto de la Instalación de 13 casetas para paradas de buses, ubicadas en Calle Panamericana del Municipio de Santo Domingo, restándole transparencia al proceso.
- d) La carpeta técnica no contiene diseño, especificaciones técnicas y memoria de cálculo, entre otros.



e) No se elaboró contrato para la realización de la obra

El Art. 12 Párrafo Cuarto del Reglamento de la Ley del FODES, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados, en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos". Asimismo, el Art. 74 de las Normas Técnicas Específicas de Control Interno de la Municipalidad de Santo Domingo, establece: "Toda adquisición y contratación de obra, se realizará según la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; quedando estrictamente prohibido el efectuar la adquisición y contratación de bienes y servicios, sobrepasando el proceso que establece la Ley".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no cumplió con lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, para la ejecución de este tipo de obras.

Lo que generó un detrimento de los fondos Municipales de \$642.50, por pago de carpeta técnica deficiente.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista que la Administración Municipal no presentó comentarios y evidencias para desvirtuar los señalamientos hechos por los Auditores, se concluye que esta ha sido aceptada tal y como se ha planteado en el informe de auditoría.

9. DEFICIENCIAS EN PROCESOS DE LICITACION

Comprobamos que cinco de los proyectos ejecutados por el Concejo Municipal en el período objeto de examen bajo la modalidad de Licitación Pública por Invitación, no cuentan con: Acuerdo de conformación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, Acta de recomendación de oferta de Comisión y Notificaciones de resultados enviados a los participantes. Se presenta el siguiente detalle:

EN LOS PROCESOS SE OMITIÓ LO SIGUIENTE:	NOMBRE DE LOS PROYECTOS REALIZADOS				
	EMPEDRADO Y FRAGUADO EN CANTÓN LOS RODRÍGUEZ.	EMPEDRADO Y FRAGUADO EN CANTÓN IZCANALES.	EMPEDRADO Y FRAGUADO EN CANTÓN EL REFUGIO.	ELECTRIFICACIÓN EN COMUNIDAD SAN JOAQUÍN.	CONCRETADO DE CALLE 3 DE MAYO.
ACUERDO DE CONFORMACIÓN DE COMISIÓN EVALUADORA	✓	✓	✓	✓	✓
ACTA DE RECOMENDACIÓN DE OFERTA DE COMISIÓN.	✓	✓	✓	✓	✓
NOTIFICACIONES DE RESULTADOS ENVIADOS A LOS CONCURSANTES	✓	✓	✓	✓	✓



El Art. 74 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santo Domingo, establece: "Toda adquisición y contratación de obra, se realizará según la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; quedando estrictamente prohibido el efectuar la adquisición y contratación de bienes y servicios, sobrepasando el proceso que establece la Ley". Además, el Art. 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La Comisión de Evaluación de Ofertas, una vez finalizado el análisis de las propuestas y de acuerdo con los factores y criterios establecidos en las bases de licitación o concurso, emitirá un informe por escrito, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, especificando los puntajes correspondientes de todas las ofertas, con indicación de su monto, detalle de las ofertas descalificadas y sus motivos, haciendo la recomendación que corresponda, ya sea para que el Titular adjudique o declare desierta la licitación o concurso. Dicho informe deberá ser firmado por todos los integrantes de la Comisión, y los que estuvieren en desacuerdo dejarán constancia de la razón de su inconformidad". Asimismo, el Art. 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las Comisiones en cada caso, para la Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quien este designe. Dichas Comisiones podrán variar de acuerdo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios a adquirir. Procederán en todo caso, cuando se trate de licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internacionales. En cuanto a la contratación directa y la libre gestión, será potestad del titular la constitución de las comisiones de evaluación de ofertas respectivas. Las comisiones a las que se refiere este artículo se formarán por lo menos con los miembros siguientes: a.- El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o la persona que él designe; b.- El solicitante de la obra, bien o servicio o su delegado; c.- Un Analista Financiero; y d.- Un experto en la materia de que se trate la adquisición o contratación". Así como también, el Art. 57 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Antes del vencimiento de las garantías de mantenimiento de ofertas, la institución por Medio del Jefe de la UACI, notificará a todos los participantes, del resultado de la adjudicación de conformidad a lo establecido en esta Ley. La UACI además, deberá publicar por medios de prensa escrita de circulación de la República, los resultados de la adjudicación, pudiendo además utilizar cualquier medio tecnológico que garantice la certeza de la recepción del contenido del mensaje."

La deficiencia se originó debido a que el Jefe de UACI no documentó cada uno de los expedientes con la documentación de respaldo que garantiza el cumplimiento de la normativa legal vigente

Por lo que la Administración Municipal corre el riesgo de ser sancionada por incumplimiento a la normativa legal vigente.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 10 de marzo de 2009, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones presentó los siguientes comentarios: "En el numeral No.2 de la referida nota, establece lo siguiente: Nunca se ha realizado un acta de conformación de la comisión evaluadora de oferta, siempre son llamados de forma telefónica para participar en dicho acto, mas sin embargo cabe recalcar que cada uno de los integrantes deja plasmada su firma en el Acta de Apertura de Oferta. Numeral No.4 Nunca se ha realizado Acta de Recomendación de Ofertas por parte de la Comisión Evaluadora, mas sin embargo cualquier anomalía u observación queda estipulada en el Acta de Apertura de la misma. Numeral No. 6 No se formulan notas de resultado a los ofertantes ya que estos hacen acto presencia en la recepción y apertura de las ofertas, y de forma verbal se le da a conocer los resultados."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Jefe UACI confirman que no cumplió con los procesos en referencia, así como no se presentó evidencia de las acciones encaminadas a fin de subsanar la deficiencia; por lo consiguiente la deficiencia se mantiene.

10. FALTA DE CONTROL Y PERMANENCIA DE PERSONAL CONTRATADO

Comprobamos que la Administración Municipal para el ejercicio 2008, no estableció controles, tales como: listas de asistencias y reloj electrónicos de marcador de entradas y salidas para la asistencia y permanencia del personal contratado en los proyectos siguientes: Mantenimiento de Ludoteca Naves, Fortalecimiento al Deporte y Manejo Integral de los Desechos Sólidos, los cuales están siendo ejecutados por Administración de carácter permanente y financiados con fondos del 75 %FODES, detallándose de la siguiente manera:

NOMBRE DEL PROYECTO	NOMBRE DE EMPLEADO CONTRATADO	SUELDO MESUAL DEVENGADO
Mantenimiento de Ludoteca Naves	Silvia Yaneth Chávez (LUDOTECARIA)	\$ 354.45
	María Elena Guardado (ORDENANZA)	\$ 206.00
Fortalecimiento al Deporte	Eleazar Herrera Quispe (DIRECTOR DE ESCUELA DE FÚTBOL)	\$ 246.80
	Daniel de Jesús Duran (MANTENIMIENTO DE CANCHA)	\$ 208.31
Manejo de los Desechos Sólidos	Porfirio Martínez Rivas (MANTENIMIENTO DE COMPOSTERA)	\$ 200.00
	José Gilberto López (MANTENIMIENTO DE COMPOSTERA)	\$ 200.00
	TOTAL	\$1,415.56

El Art. 23 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, establece: "El Concejo Municipal deberá establecer un registro y control de entradas y salidas del personal de la Municipalidad, el cual de preferencia será con tarjetas y reloj electrónico, no obstante, mientras se adopte la adquisición de un bien de tal



naturaleza, se utilizará como registro un libro de entradas y salidas firmado por cada empleado como prueba de la hora en que entró y salió.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no implementó controles de asistencia y permanencia de los empleados Municipales.

No contar con controles de entradas y salidas de los empleados, conllevó a que la Municipalidad corriera el riesgo de no poder determinar si los empleados estuvieron cumpliendo con la jornada de trabajo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 20 de marzo de 2009, la Administración Municipal emitió el siguiente comentario: “En contestación a su oficio de Ref. ORSV/004-31-09, de fecha 18 del corriente mes, tengo el gusto de informar a usted, que esta Municipalidad hasta el 2006, llevaba libros de asistencia de Empleados Municipales, después se implementó la marcación de entradas y salidas por medio de tarjeta en reloj marcador, pero por deterioro de este, sin tener arreglo se interrumpió la medida. No omito manifestarle a usted, que el Concejo Municipal ha pedido a los empleados de proyectos, iniciar nuevamente con la firma de libro de entradas y salidas a partir de este mes de marzo”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por la Administración Municipal, no son justificativos para superar la deficiencia planteada, ya que no presentó documentación en la que se justifique la implementación de controles a partir del mes de marzo; por lo antes expuesto, los comentarios vertidos por la Administración Municipal, no superan la deficiencia planteada.

11. OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA.

Comprobamos que la Municipalidad pagó \$9,495.58, en concepto de obra que no se realizó, en los proyectos siguientes:

- a) Proyecto: “Instalación de 13 Casetas para Parada de Buses”, ejecutado por un monto de \$ 12,853.75, en el cual se cancelo \$ 4,408.47 por obra no realizada. Se presenta el siguiente detalle:

PROYECTO: INSTALACION DE 13 CASSETAS PARA PARADA DE BUSES

DESCRIPCION	CANTIDAD S/CONTRA TO	UNIDAD	CANTIDAD S/AUDITO RIA	SALDO	PRECIO UNITARIO	SUBTOTA L
LAMINA OC 3/64	4.00	C/U	3.00	1.00	\$ 20.00	\$ 20.00
CAÑO OC ½	4.00	C/U	3.50	0.50	\$ 11.00	\$ 5.50
CAÑO 2 ½	1.00	C/U	1.00	-----	\$ 60.00	\$ 0.00
TUBO RECTANGULAR 2X1	1.00	C/U	1.00	-----	\$ 25.00	\$ 0.00
CAÑO NEGRO Ø2(50CM)	1.00	SG	0.00	1.00	\$ 3.50	\$ 3.50



DOBLECES	4.00	C/U	4.00	-----	\$ 10.00	\$ 0.00
VARILLA CORRUGADA 3/16	1.00	C/U	0.50	0.50	\$ 5.00	\$ 2.50
CAÑO Ø 1	1.00	C/U	0.50	0.50	\$ 22.00	\$ 11.00
HIERRO Ø1 1/2X1/8	2.00	C/U	2.00	-----	\$ 28.00	\$ 0.00
LAMINA DE CRIVA	2.00	MTS.	0.25	1.75	\$ 80.00	\$ 140.00
PINTURA ANTICORROSIVO	1.00	GAL.	0.50	0.50	\$ 20.00	\$ 10.00
PINTURA ESMALTE	2.00	GAL.	0.50	1.50	\$ 25.00	\$ 37.50
CEMENTO	1.00	BOL.	0.70	0.30	\$ 6.00	\$ 1.80
ARENA (0.25M3)	1.00	SG	0.20	0.80	\$ 6.00	\$ 4.80
ELECTRODOS	6.00	LB.	6.00	-----	\$ 1.50	\$ 0.00
DISCO PARA PULIR	1.00	C/U	0.50	0.50	\$ 8.00	\$ 4.00
DISCO PARA CORTE	1.00	C/U	1.00	-----	\$ 12.00	\$ 0.00
PERNOS	4.00	C/U	4.00	-----	\$ 1.25	\$ 0.00
THINNER	2.00	GAL.	2.00	-----	\$ 12.00	\$ 0.00
TRANSPORTE	1.00	SG	1.00	-----	\$ 85.00	\$ 0.00
INSTALACION	1.00	SG	1.00	-----	\$105.00	\$ 0.00
IMPREVISTOS	1.00	SG	0.00	1.00	\$ 59.50	\$ 59.50
TOTAL						\$ 300.00
IVA						\$ 39.01
TOTAL POR CASETA						\$ 339.11
NUMERODE CASETAS						13
GRAN TOTAL						\$ 4,408.47

b) Proyecto: "Empedrado y Fraguado de Calle del Cantón los Rodríguez", ejecutado por un monto de \$ 40,700.00, se canceló la cantidad de \$ 5,087.11 por obra no realizada. Se presenta el detalle siguiente:

PROYECTO: EMPEDRADO Y FRAGUADO DE CALLE AL CANTÓN LOS RODRIGUEZ						
DESCRIPCION	CANTIDAD		CANTIDAD S/ADITORIA	SALDO	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
TRAZO Y NIVELACION	1,209.00	M2	1,030.84	178.16	\$ 0.57	\$ 101.55
CORTE CON MAQUINA APERTURA.	160.00	M3	160.00	-----	\$ 6.27	\$ 0.00
CORTE DE RASANTE	1,209.00	M2	1,030.84	178.16	\$ 3.76	\$ 669.88
DESALOJO	208.00	M3	208.00	-----	\$ 2.88	\$ 0.00
EMPEDRADO FRAGUADO	1,209.00	M2	1,030.84	178.16	\$ 21.32	\$ 3,798.37
CORDÓN CUNETAS	512.00	ML	485.10	26.90	\$ 15.37	\$ 413.45
REMATE	3.76	ML	1.00	2.76	\$ 37.63	\$ 103.86
ROTULO	1.00	C/U	1.00	-----	\$ 75.98	\$ 0.00
TOTAL						\$5,087.11

El Artículo 100 Inciso Primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuesto, costos y plazos previstos". Así como también, el Artículo 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los técnicos de la misma, para comprobar la buena marcha de la ejecución de la obra y el cumplimiento de los contratos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no exigió al diseñador de la carpeta técnica del proyecto instalación de paradas de buses un adecuado



diseño en el que se determinara las cantidades de materiales y las especificaciones técnicas para ejecutar el proyecto; así como también a que ambos proyectos no contaron con supervisión externa.

Las erogaciones por obras no realizadas dan como resultado un detrimento patrimonial por un monto de \$9,495.58.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración Municipal no presentó evidencias y comentarios con relación a la deficiencia planteada, no obstante haber sido comunicada en su oportunidad, por lo antes expuesto hemos considerado que esta deficiencia se mantiene.

12 FALTA DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS.

Comprobamos que en la ejecución del proyecto: "Instalación de 13 casetas para parada de buses, en calle panamericana del Municipio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente", realizado por un valor de \$12,853.75, no contó con los servicios de supervisión externa e interna.

El Artículo 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras pública, adicionalmente las instituciones deberán designar a los técnicos de la misma, para comprobar la buena marcha de la ejecución de la obra y el cumplimiento de los contratos.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no contrató los servicios de supervisión externa para la ejecución del proyecto.

Lo que provocó que este proyecto presentara deficiencias de carácter técnico.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista que la Administración Municipal no presentó evidencias y comentarios con relación a la deficiencia planteada, hemos considerado que esta deficiencia se mantiene.

IV. PARRAFOS ACLARATORIOS

No se emiten recomendaciones de auditoría debido a que el Concejo Municipal del período objeto de examen ya no esta en funciones para implementar las medidas correctivas tendientes a superar las deficiencias planteadas en el informe de auditoría.

Este informe se refiere a Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria practicado a la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente,

23

por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008 y ha sido elaborado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 12 de agosto del 2009.

DIOS UNION LIBERTAD



**Oficina Regional San Vicente
Corte de Cuentas de la República.**